



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 27 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 570
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00073-00
DTE. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
DDO. JUAN ESTEBAN GIRALDO RUIZ
(MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Auto que libró Mandamiento de Pago en éste, determinó el capital, así como los réditos de plazo y mora

exigidos para éste, intereses que se determinaron a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia; ítems aquellos que no se decantan en el instrumento subjúdice, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario.

Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.

CAPITAL: \$100.000.000.00

INT. PLAZO: Desde el 1 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. PLAZO	VALOR DE INT.
mar-20	1,46%	1.460.000
abr-20	1,44%	1.440.000
may-20	1,40%	1.400.000
jun-20	1,40%	1.400.000
jul-20	1,40%	1.400.000
ago-20	1,41%	1.410.000
sep-20	1,41%	1.410.000
oct-20	1,40%	1.400.000
nov-20	1,38%	1.380.000
dic-20	1,35%	1.350.000
	TOTAL INT. FECHA	14.050.000

INT. MORA: Desde el 1 de enero de 2021, hasta el 26 de septiembre de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
ene-21	1,94%	1.940.000
feb-21	1,97%	1.970.000
mar-21	1,95%	1.950.000
abr-21	1,94%	1.940.000
may-21	1,93%	1.930.000
jun-21	1,93%	1.930.000
jul-21	1,93%	1.930.000
ago-21	1,94%	1.940.000
sep-21	1,93%	1.930.000
oct-21	1,92%	1.920.000



nov-21	1,94%	1.940.000
dic-21	1,96%	1.960.000
ene-22	1,98%	1.980.000
feb-22	2,04%	2.040.000
mar-22	2,06%	2.060.000
abr-22	2,12%	2.120.000
may-22	2,18%	2.180.000
jun-22	2,25%	2.250.000
jul-22	2,34%	2.340.000
ago-22	2,43%	2.430.000
SEPTIEMBRE/22 -26 DIAS-	2,55%	2.210.000
	TOTAL INT. FECHA	42.890.000

CREDITO AL 26/09/22: \$156.940.000.00

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de este juicio, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO.- APRUEBASE la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en este juicio, siendo el valor del crédito y sus réditos al 26 de septiembre de 2022, el valor de **\$156.940.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaab9b372a1d343fee240cd2ef554532b814ba2f5319b1a720b8b374912f6c8**

Documento generado en 27/09/2022 08:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>